REGLAMENTO (CEE) Nº 4120/87 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1987

por el que se abren para la campaña de 1988 contigentes arancelarios para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 168,

Considerando que el artículo 168 del Acta de adhesión estableció un régimen de supresión progresiva de las exoneraciones, suspensiones o contingentes arancelarios concedidos por España para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países;

Considerando que es conveniente proceder a la apertura anual de contingentes correspondientes a dicha supresión progresiva, por partidas o subpartidas, en el marco de las cantidades globales previstas en el Acta de adhesión;

Considerando que en el marco de estas cantidades el reparto de los contingentes por partida o subpartida se efectúa proporcionalmente según el reparto existente en 1983;

Considerando que es conveniente establecer un sistema de información a la Comisión con el fin de permitirle proceder al seguimiento de la gestión de dicho régimen;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, se abrirán en España contingentes arancelarios para los productos de la pesca en las condiciones establecidas en el artículo 168 del Acta de adhesión, según las modalidades que figuran en el Anexo.

2. El derecho de aduana aplicable se suspenderá para cada uno de estos productos dentro del límite de cada uno de los contingentes arancelarios que figuran en el Anexo.

Artículo 2

El reparto de las cantidades a que se refiere el artículo 1 que, en su caso, puede ser objeto de asignaciones parciales sobre una base semestral, entre las empresas contempladas en el Anexo XII del Acta de adhesión, se efectuará por las autoridades españolas competentes.

Artículo 3

España comunicará trimestralmente a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre, las cantidades efectivamente importadas bajo este régimen contingentario. La Comisión podrá pedir, en todo momento, un estado de la situación de la utilización de los contingentes.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

Antonio CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

ANEXO

Producto, partida y subpartida	Designación del producto	Cantidades autorizadas libres de derechos
0303 78 10	Merluzas del género *Merluccius spp,* congeladas	
0304 90 47		15 885
0304 20 29	Filetes congelados diversos	
0304 20 31		
0304 20 43		
0304 20 53		
0304 20 57		
0304 20 83		
ex 0304 20 99		3 095
ex 0305 62 00	Bacalaos de las especies *Gadus morhua* y *Gadus ogac* y pescados de la	
ex 0305 69 10	especie *Boréogadus Saida,* salados, sin secar	1 405
ex 0303 42	Rabiles *(Thunnus albacares)* listados o bonitos de vientre rayado	
ex 0303 43	(*Euthynnus (Kastsuwonus) pelamis)* y patudos *(Parathunnus obesus)*	
ex 0303 49	congelados	1 405
ex 0303	Salmones *(Oncorhynchus spp, salmo salar, Hucho hucho)* congelados,	
ex 0304 20 13	otros productos de la pesca variados congelados incluidos los hígados,	
ex 0304 90	huevas y lechas	3 995
ex 0302	Pescados variados frescos	
ex 0304 10 99		11 150
ex 0307 99 11	*Illex spp,* congelados	6 990
ex 0307 21	Moluscos, vivos, frescos o congelados	
ex 0307 29		
ex 0307 41		
ex 0307 49		
ex 0307 51		
ex 0307 59		
ex 0307 91		
ex 0307 99		6 075
0306 11 00	Langostas *(Palinurus spp, Panulirus spp, Jasus spp)* buey *(cancer Pagu-*	
0306 13 90	*rus)* Cigalas *(Nephrops norvegicus)* y gambas distintas de las de la familia	
0306 14 30	Pandalidae y el género Crangon, congelados	
0306 19 30		5 800
ex 0306 21 00	Langostas *(Palinurus spp, Panulirus spp, Jasus spp)* Bogavantes	
0306 22 10	*(Homarus spp)* Buey (Cancer pagurus), y cigalas *(Nephrops norvegicus)*	
ex 0306 24 30	vivos y frescos	
ex 0306 29 30		555
	Total	56 355